RAD 10-2007-00636-00
AUTO No. 4767.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de julio de 2018.

En atención a la solicitud precedente allegada por el adjudicatario del inmueble objeto de la demanda ERICK RODRIGUEZ, y puesto que dentro del término de Ley, aportó el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014, por valor de **$2.346.000,oo** y consignaciones por valor de **$20.120.000,**–Saldo del remate-.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el 28 de junio de 2018, sobre el: "APARTAMENTO No.503-B. CONSTA de sala comedor, tres alcobas, cocina y baño, destinado para vivienda. Su acceso se realiza a través del punto fijo número dos, de este bloque, que a través de las zonas de circulación peatonal común con la puerta común calle 56 No.5-29. Tiene un área privada de 53.34 M2. ALTURA UBRE: 2.20 metros. NADIR: 10, oo metros. CENIT: 12.20 metros. LINDEROS: NORTE: del punto 1 al 2 en línea quebrada de 10.15 metros con vacío común sobre zona verde común. ORIENTE: del punto 2 al punto 3 en 6.70 metros con el apartamento 502-B. SUR: del punto 3 al 4 en línea quebrada de 8.55 metros con vacío común sobre zona verde común. OCCIDENTE: del punto 4 al 1 en línea quebrada en 8.60 metros en parte con el APT0.504B y en parte con el punto fijo común número dos. Se incluye la línea telefónica No.4473062. No obstante mencionar el área y linderos la hipoteca se hace como cuerpo cierto".

2.- Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P[1], **ADJUDICAR** a ERICK RODRIGUEZ C.C.# 94.502.678, el inmueble objeto de la demanda por la suma de **$46.920.000,oo**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-166716,** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente allegada a la diligencia de remate practicada el día 28 de junio de 2018, visible a folios 341, del presente cuaderno.

3.- DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes, a través de la secretaría.

3.1 ORDENASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de la parte demandante mediante escritura No. 2381 del 29-04-2005 de la Notaria 7ª del Círculo de Cali, patrimonios de familia y afectación a vivienda familiar si los hubiere. Líbrese el exhorto respectivo, a través de la secretaría.

4.- ORDENASE la entrega por parte del secuestre del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 23 de enero de 2008 por la secretaría de gobierno convivencia y seguridad, al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

5.- ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

6.- No se liquida el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010 (art. 3°), toda vez que el monto de las pretensiones no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda.

---

7. Efectúese por Secretaría la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: _____

SECRETARIO

RAD.010 2017 00614 00
AUTO No.4823
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de julio de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

. - LÍBRESE oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo de placa **ICU816,** de propiedad de la señora **SANDRA LORENA GARCÍA MORALES**, identificada con C.C. 41.939.482. Previo al decomiso se efectuara el secuestro del vehiculo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 JUL 2018

SECRETARIO

RAD.018 2018 00054 00
AUTO No. 4834
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.020 2016 00724 00
AUTO No. 4846
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO** presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho Dr. **ALFONZO VÉLEZ JARAMILLO,** sobre la representación judicial conferida por el **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO** para la representación de los intereses de la parte ejecutante **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO** de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

3.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2011 00381 00
AUTO No. 4848
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.018

En atención al oficio 07-1404 de fecha 19 de abril de 2018 allegado por el JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Juzgado

RESUELVE:

.

En respuesta al oficio No. 07-*1404 de fecha 19 de abril de 2018 allegado por el JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se le informa que las medidas quedaron a disposición del JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI, toda vez que existía una solicitud de remanentes con anterioridad por cuenta de este despacho para el proceso instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A contra MENSEL INGENIERÍA S.A.S con radicación 006 2011 00344 00 por ser la primera que en tal sentido se allego. Líbrese oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 JUL 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
de Silva Cruz
Secretario

RAD. 027 2018 00081 00
AUTO No. 4820
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de julio de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta de placas **WWD60D** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, de propiedad del demandado **DIEGO MAURICIO GONZÁLEZ MONTOYA,** identificado con cedula de ciudadanía No. **94.362.136.** Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, fiducias, (CDT) y cualquier otro título, que pertenezcan a los demandados diego Mauricio González Montoya con (C.C. No. 94.362.136) y JHOY ESMIR VANEGAS SERNA con (C.C. No. 66.684.295) en las entidades bancarias que anteceden. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE **$12.000.000.oo**.MCTE.

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

3.- REQUERIR por PRIMERA VEZ al pagador **SINGLA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos al demandado **DIEGO MAURICIO GONZALEZ MONTOYA ,** identificado con cedula de ciudadanía N° 94.362.136, lo anterior conforme al embargo y secuestro previo de la quinta parte del sueldo, en lo que exceda del salario minino legal convencional que fuera que fuera comunicado mediante oficio No. 525 del 20 de febrero de 2018 proferidos por el juzgado de origen. Por secretaria, líbrese el respectivo oficio.

4.- REQUERIR por PRIMERA VEZ al pagador **ROYAL DE COLOMBIA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos a la demandada **JHOY ESMIR VANEGAS SERNA,** identificada con cedula de ciudadanía N° 66.684.295, lo anterior conforme al embargo y secuestro previo de la quinta parte del sueldo, en lo que exceda del salario minino legal convencional que fuera que fuera comunicado mediante oficio No. 524 del 20 de febrero de 2018 proferidos por el juzgado de origen. Por secretaria, líbrese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 JUL 2018

SECRETARIO

RAD 025 2017 00494 00
AUTO No. 4621
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2018

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **DIEGO HAROLD CHARA AGUILAR** identificado con (C.C. No. 16635598) como empleado de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI.** Limítese el embargo a la suma de **$64.000.000.oo**MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha 19 JUL 2018
SECRETARIO
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2017 00575 00
AUTO No. 4474
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de julio de 2018

En atención a la constancia secretarial que precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARIA, elabórese nuevamente el oficio 02-2054, el cual fue ordenado mediante auto N° 4175 de fecha 27 de junio de 2018 con las respectivas correcciones de la constancia secretarial que antecede. Ofíciese.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 JUL 2018

SECRETARIA

RAD.020 2017 00438 00
AUTO No. 4843
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2015 00640 00
AUTO No. 4854
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2018

En atención a la solicitud de la parte ejecutada de entrega de depósitos judiciales, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la petición que antecede, se dispone, que **POR SECRETARÍA** se oficie al JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI de Cali para que con carácter **URGENTE** informe el estado actual del proceso propuesto por LA COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO contra la señora OMAIRA SILVA DE MANRIQUE bajo partida 019-2016-00103-00, toda vez que mediante auto No. 1362 del 02 de febrero de 2018, este despacho decreto la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y dispuso dejar a su disposición las medidas de embargos decretada, por concepto de embargo de remantes, solicitado por ustedes mediante oficio No. 2277 del 1 de junio de 2016, la cual fue tenida en cuenta. La anterior información es a fin de determinar si efectivamente el proceso antes mencionado se encuentra terminado y resolver la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.** 30 JUL 2018

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.027 2017 00405 00
AUTO No. 4838
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2014 00803 00
AUTO No. 4852
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 121-136 c.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $13.328.669,oo MCTE.**

2.- ACÉPTESE la autorización entregada por el apoderado judicial de la parte actora a la señorita **NATHALY GUERRERO BRITO (C.C. 1.143.871.922 de Cali)**, en los términos precedentes.

3.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017.

4.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

6.- ORDENAR a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar el oficio No. 02-1171 del 04 de abril de 2017, dirigido al pagador (Fol. 93C.1), toda vez que la fecha se están consignando los descuentos en la cuenta del juzgado de origen.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 30 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2012 00692 00
AUTO No. 4859.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 26 de julio de 2018.

La parte demandante, ha interpuesto recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 3876 del 14 de junio de 2.018 (Fl. 62 Cdo. 1) notificada por estado el 21 de junio de 2.018, que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Arguye en resumen la peticionaria que sustenta el recurso interpuesto, de acuerdo al numeral 2 literal b y c del artículo 317 del C.G.P, ya que el día 26 de febrero de 2.018, presentó *"nueva actualización de crédito"*, de lo cual no se ha corrido traslado a la parte ejecutada de acuerdo al numeral 4 del artículo 466 del C.G.P por lo tanto del 26 de febrero de 2.018 a la actual fecha, no han transcurrido dos años; Y ANEXA "Copia del memorial radicado el 26 de Febrero de 2018".

Por lo anterior solicita revocar el Auto No. 3876 del 14 de junio de 2.018 en el cual se ordena la terminación por Desistimiento Tácito. Anexa memorial radicado el día 26 de febrero de 2.018.

Mediante Auto No. 4228 del 28 de junio de 2.018, se corrió el respectivo traslado del escrito y se requirió a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA LUZ DARY SERNA GUISAO, para que en el término de la ejecutoria de la providencia allegara copia del documento que contiene el sello original del documento presentado el día 26 de febrero de 2.018 en la oficina de Ejecución Civil Municipal que aduce tratarse de "ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO".

El día 06 de julio de 2.018 en atención al requerimiento por parte del despacho, la Dra. MARIA LUZ DARY SERNA GUISAO presenta memorial explicando que el día 26 de febrero de 2.018 radicó en la oficina de Ejecución Civil Municipal, dos memoriales, uno para Juzgado 3 de Ejecución Civil Municipal bajo el radicado 2007-1013 y otro para Juzgado Segundo de Ejecución en mención bajo radicado 2012-692, pero este último documento no reposa en su oficina, *en vista de que cuando solicitó la reposición del auto 3876 del 14 de junio de 2.018 le sacó copia de dicho documento y a otros, para la presentación de unas demandas, y se le quedaron en la fotocopiadora, y cuando se acercó a reclamarlos solo encontró uno pero entre los que se perdió se encuentra el que le requiere presentar el juzgado*.

Expone que según el artículo 244 "es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, **firmado o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se le atribuye el documento".**

Asevera que el documento está firmado por y sellado por la asistente de turno y la copia la sacó el 24 de junio y lo presentó el 25 de junio de 2.018 y se dio cuenta que se le envolató dicho documento documentos el día 03 de julio de 2.018, por lo tanto, no tiene en su poder la original.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el ***artículo 318 del C.G.P.,*** que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 3876 del 14 de junio de 2.018 (Fl. 62 Cdo. 1), que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, habida cuenta que la terminación del proceso se decretó con fundamento en lo señalado en el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P:**

> *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años".*

Puesto que no obra prueba en el expediente que deje ver que se haya dado algunos de los casos contemplados en el literal c del Art. 317 del C.G.P., que expresamente señala:

> *"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo".*

Revisado el expediente no se observa en la foliatura la solicitud la *"nueva actualización de crédito"*, a que hace referencia la recurrente, y que presuntamente allegó el día 26 de febrero de 2018.

Llama la atención del despacho, la respuesta por parte de la Abogada María Luz Dary Serna Guisao, quien expresó que se le extraviaron los documentos en un lugar donde sacó las fotocopias, *por lo tanto no le es posible allegar el original del documento* y, que el documento está firmado por y sellado por la asistente de turno ***"MARIA JAKELINE PARRA NOREÑA. Asistente grado 5 de LA Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali".*** Que la copia la sacó el 24 de junio y lo presentó el 25 de junio de 2.018 y se dio cuenta que se le envolató dicho documento documentos el día 03 de julio de 2.018, de ahí, que no tiene en su poder la original.

Igualmente, que en el sistema siglo XXI y el reporte de entrega de correspondencia (6 folios – Ver Fls. 71-74), no se encontró el registro de dicho documento.

De otro lado y respecto al REQUERIMIENTO efectuado al Profesional Universitario JAIR PORTILLA GALLEGO, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, encargado del área de atención al público para que rindiera informe y/o efectúa las averiguaciones pertinentes frente al escrito de fecha 26 de febrero de 2018

presentado por la parte demandante y que tiene la firma de recibido por la asistente grado 5 Jakeline Parra **(REF: ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO).**

Del caso es, tener presente lo informado por el Dr. Portilla Gallego, de acuerdo al requerimiento del juzgado, y quien comunica que la asistente María Jakeline Parra Noreña, (Fl. 81) le informó **que nunca recibió el documento y tampoco obra prueba contundente sobre la misma, ni registro de actuación alguna en el sistema Justicia Siglo XXI:**

*"...**si bien es cierto la firma que aparece consignada en el memorial de Actualización de crédito** [65 c. 1] **aportada por la apoderada de la parte demandante es mía, también lo es que el aludido memorial nunca fue recibido por la suscrita**....."*. Resaltado del Despacho.

Y, que *no existe recibo de mencionado memorial en el libro radicador de tutelas y memoriales como tampoco direccionamiento del mismo en el listado que emite el área de sistemas.*

*"De la información recaudada, **se advera que el referido documento nunca fue radicado en la oficina de apoyo y al visualizar la copia aportada por la togada, se observa con claridad diamantina, algunas inconsistencias en el cuerpo del mentado libelo, que pongo en consideración a su señoría**"*. Lo denotado no hace parte de la cita.

Por lo tanto, en el presente caso era dable dar aplicación al **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P**, toda vez que la parte demandante no allegó al proceso el escrito que obra a folios 65-67.

Como quiera que con las pruebas obrantes en el proceso, esto es, **(i)** la solicitud de *"actualización de crédito [Fl. 65-67]"*, **(ii)** el reporte de las actuaciones del proceso en el sistema siglo XXI (Fls. 68-70) **(iii)** el reporte de entrega de correspondencia (6 folios – Ver Fls. 71-74), que deja ver que no se encontró el registro de dicho documento **(iv)** el escrito del Profesional Universitario del Área de Estados Jair Portilla Gallego y **(v)** el escrito, suscrito por MARIA JAKELINE PARRA NOREÑA, Asistente grado 5 de LA Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali (Fls. 80-85), *se colige que el mencionado documento nunca fue radicado en la oficina de apoyo* y que se observan inconsistencias en el "cuerpo del mentado libelo".

Se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación, *PARA QUE SE INVESTIGUE LA PRESUNTA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA TITULO IX DEL CODIGO PENAL, entre ellos, el de uso de documento falso (art. 291), falsificación o uso fraudulento de sello oficial (art. 279 C.P.), y/o las que pudieren llegarse a determinar o en su defecto el que a bien tenga la Fiscalía, por los hechos narrados anteriormente y, conforme al memorial presentado por la apoderada de la parte actora el 25 de junio de 2018, Dra. MARIA LUZ DARY SERNA GUISAO C.C.#31.521.194 T.P. 106.827 del C.S.J "presuntamente falso", obrante a Folios 65/66 del Cuaderno No. 1.*

Conforme a lo anterior, se remitirá copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, para que se sirva investigar la presunta falta disciplinaria en que pudo incurrir la doctora MARIA LUZ DARY SERNA GUISAO, C.C.# 31. 521. 194 y T.P. 106.827, apoderada judicial en el presente proceso Ejecutivo Singular donde es Ejecutante: UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO P.H, Ejecutada: YOLANDA PATIÑO LUGO. Radicado bajo partida No. 760014003 007 2012 00692. En especial *por posible falta contra la ética profesional y Falta contra la Recta y Leal realización de la justicia y fines del Estado, Arts. 28 y 33 Ley 1123 de 2007, y/o las que pudieren llegarse a determinar o en su defecto el que a bien tenga la sala disciplinaria, por los hechos narrados anteriormente y, conforme al memorial presentado por la apoderada de la parte actora el 25 de junio de 2018, Dra. MARIA LUZ DARY SERNA GUISAO C.C.#31.521.194 T.P. 106.827 del C.S.J "presuntamente falso", obrante a Folios 65/66 del Cuaderno No. 1.*

En consecuencia, se sostendrá la decisión atacada y, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Como quiera que el memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P por ser procedente al tenor del numeral 10º del art. 321 *ibídem*, **se concede la apelación en el efecto suspensivo,** tal como lo regla el art. 317#2º literal e, *ibídem* y, se dispondrá su traslado a la contraparte al tenor del art.324 *ejusdem*.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para revocar el proveído No. 3876 del 14 de junio de 2018 (Fl. 62 Cdo. 1), que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Como quiera que la memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P por ser procedente al tenor del numeral 10º del art. 321 *ibídem*, **se concede la apelación en el efecto suspensivo,** tal como lo regla el art. 317#2º literal e, *ejusdem*.

TERCERO: **COMPULSAR** copias a la Fiscalía General de la Nación, *PARA QUE SE INVESTIGUE LA PRESUNTA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA TITULO IX DEL CODIGO PENAL, entre ellos, el de uso de documento falso (art. 291), falsificación o uso fraudulento de sello oficial (art. 279 C.P.), y/o las que pudieren llegarse a determinar o en su defecto el que a bien tenga la Fiscalía, por los hechos narrados anteriormente y, conforme al memorial presentado por la apoderada de la parte actora el 25 de junio de 2018,* ***Dra. MARIA LUZ DARY SERNA GUISAO C.C.#31.521.194 T.P. 106.827 del C.S.J*** *"presuntamente falso", obrante a Folios 65/66 del Cuaderno No. 1.*

En virtud de lo anterior, por secretaría, **OFICIESE INMEDIATAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –SECCIONAL CALI**, acompañado de las copias fotostáticas **AUTÉNTICAS** aquí ordenadas de la totalidad del presente expediente.

CUARTO: **REMITIR** copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, para que se sirva investigar la presunta falta disciplinaria en que pudo incurrir la doctora MARIA LUZ DARY SERNA GUISAO, C.C.# 31. 521. 194 y T.P. 106.827, apoderada judicial en el presente proceso Ejecutivo Singular donde es Ejecutante: UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO P.H, Ejecutada: YOLANDA PATIÑO LUGO. Radicado bajo partida No. 760014003 007 2012 00692. En especial *por posible falta contra la ética profesional y Falta contra la Recta y Leal realización de la justicia y fines del Estado, Arts. 28 y 33 Ley 1123 de 2007, y/o las que pudieren llegarse a determinar o en su defecto el que a bien tenga la Sala Disciplinaria, por los hechos narrados anteriormente y, conforme al memorial presentado por la apoderada de la parte actora el 25 de junio de 2018, Dra. MARIA LUZ DARY SERNA GUISAO C.C.#31.521.194 T.P. 106.827 del C.S.J "presuntamente falso", obrante a Folios 65/66 del Cuaderno No. 1.*

Por **secretaría**, **OFICIESE INMEDIATAMENTE A LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA –SECCIONAL CALI**, acompañado de las copias fotostáticas **AUTÉNTICAS** aquí ordenadas de la totalidad del presente expediente.

QUINTO: Por secretaría súrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P. Efectuado lo anterior, realícese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 30 JUL 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.01 2009 00390 00
AUTO No.4827
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso**, ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 30 JUL 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2015 00423 00
AUTO No. 4822
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REMITIR a la estudiante de derecho **PAULA ANDREA ROBLES CORTES** a lo comunicado en el auto No. 3422 del 10 de mayo de 2017, (Fol. 73 – C-2).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 JUL. 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 05-2011-00306-00
AUTO No. 4861.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2018.

La parte demandante ha interpuesto el recurso de reposición y apelación contra el auto No. 3962 del 18 de junio de 2018 (Fl. 118-119 Cdo. No. 1) que modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

El juzgado, por error en el auto No. 4203 del 28 de junio de 2018 dispuso correr traslado del escrito a la contraparte, siendo que la parte demandante sustenta el recurso de apelación (Fl. 110 Cdo. 1) y conforme a lo dispuesto en el art. 446#3, si se modifica la liquidación, el auto será apelable, cuando altere de oficio la cuenta respectiva:

> "Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba **o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando** resuelva una objeción **o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso se tramitará en el efecto diferido."**. Lo resaltado no hace parte de la cita.

Por lo tanto, y conforme a la norma denotada, el despacho dejará sin efecto alguno lo dispuesto en el numeral 2º del Auto No. 4203 del 28 de junio de 2018 (Fl. 117 C.1).

De igual manera y como quiera que el memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P por ser procedente al tenor del numeral 10º del art. 321 *ibídem*, **se concederá la apelación en el efecto diferido** tal como lo regla el art. 446#3º, ibídem se dispondrá su traslado a la contraparte al tenor del art.324 *ejusdem*.

Frente a la autorización otorgada por el apoderado de la parte actora a la señorita NATHALY GUERRERO BRITO, **en el momento oportuno el despacho se pronunciará al respecto**. Igualmente, respecto de liquidación del crédito que antecede (presentada por la parte ejecutada).

En cuanto a la terminación del proceso, deprecada por la parte demandada, el despacho no accederá, toda vez que el proceso se encuentra activo y a la fecha tampoco obra prueba que se haya cancelado la obligación ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1. DEJAR sin efecto alguno lo dispuesto en el numeral 2º del Auto No. 4203 del 28 de junio de 2018 (Fl. 117 C.1).

2. CONCEDER en el efecto diferido el recurso de apelación propuesto contra el auto No. 3962 del 18 de junio de 2018 (Fl. 118 Cdo. No. 1) que modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, interpuesto oportunamente por la parte ejecutante.

En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el apelante las expensas necesarias *para*

reproducir todo el expediente, incluyendo esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso.

3. Frente a la autorización otorgada por el apoderado de la parte actora a la señorita NATHALY GUERRERO BRITO, **en el momento oportuno el despacho se pronunciará al respecto**. **IGUALMENTE**, respecto de liquidación del crédito que antecede (presentada por la parte ejecutada).

4. En cuanto a la terminación del proceso, deprecada por la parte demandada, el despacho no accede, toda vez que el proceso se encuentra activo y a la fecha tampoco obra prueba que se haya cancelado la obligación ejecutada.

5. Por secretaría súrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 30 JUL 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

SECRETARIO

RAD. 008 2008 00685 00
AUTO No. 4666
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de julio de 2018

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento de los oficios No. 02 – 1258 de fecha 19 DE ABRIL DE 2017, allegado por la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

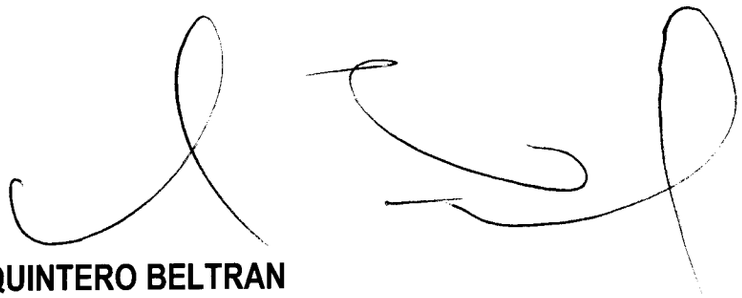

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 JUL 2018

SECRETARIO

52

RAD. 009 2016 00675 00
AUTO No. 4853
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 58-59 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	$ 32.802.347,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		12-oct-16
DIAS	18	
TASA EFECTIVA	32,99	
FECHA DE CORTE		23-jun-18
DIAS	-7	
TASA EFECTIVA	30,42	
TIEMPO DE MORA	611	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-16	21,99	32,99	2,40			$ 1.259.610,13	$ 0,00	$ 32.802.347,00		$ 0,00	$ 787.256,33
dic-16	21,99	32,99	2,40			$ 2.046.866,46	$ 0,00	$ 32.802.347,00		$ 0,00	$ 787.256,33
ene-17	22,34	33,51	2,44			$ 2.847.243,72	$ 0,00	$ 32.802.347,00		$ 0,00	$ 800.377,27
feb-17	22,34	33,51	2,44			$ 3.647.620,99	$ 0,00	$ 32.802.347,00		$ 0,00	$ 800.377,27
mar-17	22,34	33,51	2,44			$ 4.447.998,26	$ 0,00	$ 32.802.347,00		$ 0,00	$ 800.377,27
abr-17	22,33	33,50	2,44			$ 5.248.375,52	$ 0,00	$ 32.802.347,00		$ 0,00	$ 800.377,27
may-17	22,33	33,50	2,44			$ 6.048.752,79	$ 0,00	$ 32.802.347,00		$ 0,00	$ 800.377,27
jun-17	22,33	33,50	2,44			$ 6.849.130,06	$ 0,00	$ 32.802.347,00		$ 0,00	$ 800.377,27
jul-17	21,98	32,97	2,40			$ 7.636.386,38	$ 0,00	$ 32.802.347,00		$ 0,00	$ 787.256,33
ago-17	21,98	32,97	2,40			$ 8.423.642,71	$ 0,00	$ 32.802.347,00		$ 0,00	$ 787.256,33
sep-17	21,48	32,22	2,35			$ 9.194.497,87	$ 0,00	$ 32.802.347,00		$ 0,00	$ 770.855,15
oct-17	21,15	31,73	2,32			$ 9.955.512,32	$ 0,00	$ 32.802.347,00		$ 0,00	$ 761.014,45
nov-17	20,96	31,44	2,30			$ 10.709.966,30	$ 0,00	$ 32.802.347,00		$ 0,00	$ 754.453,98
dic-17	20,77	31,16	2,29			$ 11.461.140,05	$ 0,00	$ 32.802.347,00		$ 0,00	$ 751.173,75
ene-18	20,69	31,04	2,28			$ 12.209.033,56	$ 0,00	$ 32.802.347,00		$ 0,00	$ 747.893,51
feb-18	21,01	31,52	2,31			$ 12.966.767,77	$ 0,00	$ 32.802.347,00		$ 0,00	$ 757.734,22
mar-18	20,68	31,02	2,28			$ 13.714.661,28	$ 0,00	$ 32.802.347,00		$ 0,00	$ 747.893,51
abr-18	20,48	30,72	2,26			$ 14.455.994,33	$ 0,00	$ 32.802.347,00		$ 0,00	$ 741.333,04
may-18	20,44	30,66	2,25			$ 15.194.047,13	$ 0,00	$ 32.802.347,00		$ 0,00	$ 738.052,81
jun-18	20,28	30,42	2,24			$ 15.928.819,71	$ 0,00	$ 32.802.347,00		$ 0,00	$ 563.325,64

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 15.757.373
SALDO CAPITAL	$ 32.802.347
DEUDA TOTAL	$ 48.559.720

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$48.559.720, oo Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 30 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 1999 00642 00
AUTO No. 4848
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2018

Visto el auto que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

.- Corregir el numeral segundo del auto No. 4544 de fecha 13 de julio de 2018, en el sentido de indicar que el valor total a entregar a la parte ejecutada es de $3.866.619, oo y no como se indicó en el referido auto.

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

30 JUL 2018
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2011 00069 00
AUTO No. 4855
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, a través de su apoderado judicial, Dr. JAIRO ANTONIO MONTES PELAEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 79481580, de los títulos judiciales por la suma de **$14.128.559, oo,** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002237231	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2018	NO APLICA	$ 289.396,00
469030002237233	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2018	NO APLICA	$ 279.943,00
469030002238599	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 209.031,00
469030002238682	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 261.887,00
469030002238684	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 270.390,00
469030002238686	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 234.857,00
469030002238687	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 260.416,00
469030002238689	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 251.897,00
469030002238690	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 289.396,00
469030002238692	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 279.943,00
469030002238693	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 289.396,00
469030002238697	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 241.845,00
469030002238699	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 226.026,00
469030002238700	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 90.445,00
469030002238701	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 270.728,00
469030002238702	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 209.091,00
469030002238703	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 270.728,00
469030002238704	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 261.887,00
469030002238706	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 270.728,00
469030002238707	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 270.728,00
469030002238708	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 261.887,00
469030002238709	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 110.478,00
469030002238710	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 176.686,00
469030002238712	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 251.286,00
469030002238717	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 242.957,00
469030002238718	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 251.167,00
469030002238719	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 251.167,00
469030002238721	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 242.957,00
469030002238722	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 251.167,00
469030002238723	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 242.957,00
469030002238724	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 251.167,00
469030002238726	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 71.700,00
469030002238727	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 214.674,00

469030002238728	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 237.632,00
469030002238729	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 229.862,00
469030002238731	38885783	MARI LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 237.632,00
469030002238732	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 229.842,00
469030002238733	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 237.632,00
469030002238734	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 200.157,00
469030002238735	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 229.862,00
469030002238737	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 227.556,00
469030002238738	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 220.121,00
469030002238740	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 227.409,00
469030002238741	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 227.409,00
469030002238742	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 219.974,00
469030002238745	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 227.409,00
469030002238746	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 219.974,00
469030002238747	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 141.388,00
469030002238748	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 227.409,00
469030002238749	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 102.004,00
469030002241323	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	$ 289.396,00
469030002241327	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	$ 279.943,00
469030002241339	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	$ 289.396,00
469030002241340	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	$ 280.401,00
469030002241341	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	$ 252.908,00
469030002241349	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	$ 280.401,00
469030002241352	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	$ 256.797,00
469030002241355	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	$ 237.632,00
469030002241357	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	$ 231.773,00
469030002241358	38885783	MARY LUZ ORTIZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	$ 237.632,00

Total Valor $14.128.559,00

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ____de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2011 01015 00
AUTO No. 4857
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2018

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, el Despacho,

RESUELVE

1.- Corregir el auto No. 4318 de fecha 04 de julio de 2018, en el sentido de indicar que a la parte ejecutada se le debe pagar la suma de $ 168.149,21, conforme a los depósitos judiciales relacionados a continuación:

Número del Titulo	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002184533	8903029017	COOPERATIVA VALLECAU DE TRANSPORTADORES	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2018	NO APLICA	$ 168.149,21

Y no como se indicó en el referido auto.

Por Secretaria- Área de Depósitos Judiciales procédase con el pago a la parte ejecutada teniendo en cuenta la presente corrección.

2.- Agregar a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de Colpensiones, mediante el cual informa que para la nómina del mes de julio de 2018 se levanta la medida cautelar que pesa sobre el demandado. Póngase en conocimiento de la parte ejecutada.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 30 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2006 00005 00
AUTO No. 4821
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REMITIR a la apoderada judicial la doctora **DORIS CASTRO VALLEJO** a lo comunicado en el auto No. 0223 del 19 de enero de 2018, (Fol. 194)..

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 JUL 2018

SECRETARIO

RAD. 011- 2011-00305-00
AUTO No. 4826.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.018

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 4308 del 4 de julio de 2.018 (Fl. 123) notificada por estado el 06 de julio de 2.018, que dispuso NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante referente a la terminación por desistimiento de las pretensiones dentro del proceso en referencia.

Arguye que el despacho hizo hincapié en que el proceso tiene sentencia ya ejecutoriada, sin embargo desligó la norma, de tal modo que el pronunciamiento de la sentencia no pone fin al proceso ejecutivo ya que, la llamada sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, no es más que una providencia de simple trámite y abre tan solo una etapa más del procedimiento como es la de avaluar los bienes embargados y secuestrados con el fin de llegar al remate de ellos, por lo tanto no pone fin al proceso.

Reitera que incurre en yerro el despacho en negar dicha solicitud bajo el argumento que el proceso cuenta con sentencia, cuando la norma es clara en manifestar que es la sentencia que pone fin al proceso, mas no la sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Teniendo en cuenta la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y el artículo 314 del C.G.P, manifiesta que la parte demandante es quien puede dar por terminado el litigio, por lo cual es equivocada la decisión adoptada por el despacho, cuando el articulo 316 numeral 4 la cual reza, *cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandado respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

Por lo anterior solicita reponer para revocar el Auto No 4308 del 4 de julio de 2.018; que se le corra traslado a la solicitud del desistimiento de las pretensiones, una vez cumplido el término, si no hay oposición para ellos que se declare la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones sin que haya condena en costas; que se decrete el desembargo de los bienes objeto de la presente demanda; una vez cumplido lo anterior se archive el expediente y de no reponer conceder el recurso subsidiario de apelación.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el ***artículo 318 del C.G.P.,*** que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 4308 del 4 de julio de 2.018 (Fl. 123), que dispuso no acceder a la solicitud de desistimiento del proceso presentado por la parte demandante, dado que el proceso cuenta con Auto que ordena seguir adelante la ejecución, providencia que goza de firmeza y fue proferida por el juzgado de origen 11 Civil Municipal de Cali, obrante a folios 90 y s.s y, el Art. 314 del C.G.P, es claro cuando señala que:

> *"**El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso**. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso".* (...)" (Negrillas del Despacho).

Además el desistimiento de la demanda es inaceptable si ya se ha emitido sentencia y esta se encuentra en firme, conforme a lo indicado en la norma denotada líneas atrás, ya que el desistimiento "***es concebido como forma de poner fin a la confrontación antes de fallo [o auto que ordena seguir adelante la ejecución]***. *Por su puesto que después de la sentencia también puede haber desistimiento, pero no respecto de la demanda, sino de otros actos procesales* ***[los indicados en el]*** *(CGP, art. 316)".*[1] *Lo resaltado y adicionado no hace parte de la cita.*

Por lo anterior, no se revocará el auto recurrido, y negará la petición subsidiaria de **APELACIÓN** por improcedente, dado que el auto recurrido no es susceptible del recurso de alzada.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

1. NO REPONER para revocar el auto No. 4308 del 4 de julio de 2.018 (Fl. 123), por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

---

[1] **LECCIONES DE DERECHO PROCESAL**
tomo 5
El proceso ejecutivo
Miguel Enrique Rojas Gómez
página 331.

2. **NEGAR** por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 4308 del 4 de julio de 2.018 (Fl. 123).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 13 JUL 2018

SECRETARIO

Juzgados Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.012 2012 00529 00
AUTO No.4828
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso**, ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 30 JUL 2018

SECRETARIO

RAD.014 2017 00812 00
AUTO No. 4844
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ca. Los Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.016 2017 00682 00
AUTO No. 4835
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2017 00802 00
AUTO No. 4849
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2018

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 91-92 c.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $19.886.119,58, MCTE.**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 30 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2017 00269 00
AUTO No. 4853
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2018

Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de **$3.798.473,oo** Mcte, por **"VALOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS",** siendo que las mismas no fueron ordenadas en el auto que libró mandamiento de pago (Folios. 9 C.1), por lo anterior, el Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito, descontando el referido valor, en consecuencia,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$ $88.389.084.oo M/cte.,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.018 2018 00192 00
AUTO No. 4837
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 19-2013-00014-00
AUTO No. 4863.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 26 de julio de 2018.

Visto el Oficio que antecede del juzgado 19 Civil Municipal y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

REMITIR al Juzgado 9º el Oficio que antecede No. 2616 del 22 de junio de 2018 del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, y anexos, a través del cual informa de la transferencia de títulos a ese estrado judicial y las comunicaciones de órdenes de fraccionamiento o conversión (Títulos 469030001858655 y 469030001826994), el cual consta de 3 folios útiles.

Cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

30 JUL 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.020 2010 01045 00
AUTO No. 4848
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2018

En atención al oficio que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste oficio allegado por el JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informando que se dejó sin efecto alguno el oficio 1231 del 31 de mayo de 2011, proferido por el juzgado de origen, donde se les notificó la medida de embargo de remanentes. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

30 JUL 2018

Fecha _____

SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

RAD.020 2017 00456 00
AUTO No. 4847
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.020 2017 00837 00
AUTO No. 4845
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.21 2010 00784 00
AUTO No.4831
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 30 JUL 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2015 00863 00
AUTO No. 4856
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, Señor(a) JOSE ISAIAS MARTINEZ MOSQUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1076818634, de los títulos judiciales por la suma de **$1.321.464, oo,** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002238480	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 311.187,00
469030002238481	8903044362	PROGRESO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 316.316,00
469030002238482	8903044362	PROGRESO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 382.774,00
469030002238493	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	$ 311.187,00

Total Valor $1.321.464,00

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 30 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 25-2014-00454-00
AUTO No. 4864.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 25 de julio de 2018.

Visto el escrito que antecede y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por la parte demandante, se pone en conocimiento.

Así mismo, se indica a la parte ejecutante que en las arcas del despacho ni en el juzgado de origen reposan títulos de depósito judicial como lo deja ver el reporte expedido por el Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 30 JUL 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD.025 2017 00609 00
AUTO No. 4836
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 31 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2018 00082 00
AUTO No. 4858
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2018

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 203-204) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $39.653.530 MCTE.**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 30 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2015 01097 00
AUTO No. 4393
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 julio de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado mediante auto N°006 de fecha 14 de enero de 2016, proferido por el juzgado de origen, de conformidad a la petición que antecede.

2.- acéptese la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora EMMA ROSANA MONDRAGÓN CASTILLO a DIANA MORENO TOVAR con (C.C. 31.908.886 y T.P 90.068 del C.S de la J), de Cali, en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 JUL 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría

RAD. 027 2016 00262 00
AUTO No. 4851
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2018

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- GLOSAR a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **SI SURTE EFECTO**,. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 30 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

148

RAD. 027 2016 00262 00
AUTO No. 4850
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2018

Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante (SUBROGATARIO PARCIAL FNG) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de **$219.471,oo** Mcte, por **"Gastos judiciales",** siendo que el mismo no fue ordenado en el auto que libró mandamiento de pago (Folios. 24-25 C.1), por lo anterior, el Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito, descontando el referido valor, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (SUBROGATARIO PARCIAL FNG). En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$ $36.042.575,oo M/cte.,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, BANCO DAVIVIENDA.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 30 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 28-2013-00536-00
AUTO No. 4862.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 4606 del 16 de julio de 2018. Fl. 55 del presente cuaderno. **Requiérase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 30 JUL 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Silvia Cruz

RAD.030 2017 00644 00
AUTO No. 4842
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.030 2018 00064 00
AUTO No. 4839
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.32 2014 00475 00
AUTO No.4830
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso**, ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 30 JUL 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C.
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas adicional respectiva

RADICACION	34	2013	419

ACTUACION	FOLIO	VALOR
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS APROBADA	195-C1	$ 4.763.592,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	199-202-229-232-C1	$ 60.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	205-C1	$ 14.000,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 4.838.192,00**

SON:CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 12 de Julio de 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 26-07-18

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas adicional elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 137 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 30 JUL 2018

El Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9655//v-ro

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAD.034 2016 00109 00
AUTO No. 4819
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de julio de 2018

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste oficio allegado por el JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informando que la solicitud de embargo de remanentes ya había sido atendida por ese despacho mediante auto 4386 de fecha 30 de mayo de 2018 y comunicada a este despacho mediante oficio 07 – 1993 del 14 de junio de 2018 Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 131 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 30 JUL 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO